



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2013-00885-00

En atención al escrito de presentado por el apoderado de la parte demandada, en el cual solicitó adicionar el auto del 24 de septiembre y subsidiariamente interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación [Ind. Exp. Electrónico 015SolicitudLevantamientoRemanente] y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho, **Dispone:**

1. Abstenerse de dar trámite al escrito antes citado, teniendo en cuenta que el señor Edward Humberto Herrera Guerrero no aportó el poder² que lo acredite como apoderado del demandado **Ramiro Almeciga Prieto**, motivo por el cual no se encuentra legitimado para actuar dentro del presente proceso.

Se advierte que los poderes allegados fueron conferidos para actuar ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceso 42-2012-414 y ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá con relación a una acción de tutela. [Ind. Exp. Electrónico 013Poder]

2. Requerir nuevamente al demandado **Ramiro Almeciga Prieto**, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, Cual fue el trámite dado al **Oficio No. 150** del 29 de enero de 2014, expedido por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, el cual retiró en dos folios los días 08 y 18 de febrero de 2015, según lo que se evidencia en folios 19 y 20 del cuaderno de medidas cautelares. [Fls. 21 – 24 Cuad. 1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f113307e469f3e4ecf99770808db5f000707e14a2676eefef8d18edb7a7d958

Documento generado en 16/06/2021 09:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 17 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]